

SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez, informándole que dentro la presente demanda no hay embargo de remanentes.

Sírvase proveer.

CALI, Veintiuno (21) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO ESPECIAL No. 1837
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Ejecutivo Singular RAD: 2021-00292
CALI, Veintiuno (21) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

Conforme se solicita en el anterior escrito allegado por LUIS ALBERTO MOLINA PEREZ, apoderado de la parte demandante, coadyubado por la demandada CECILIA MADRIÑAN POLO CC. 31.211.261 y reunidas las exigencias de que trata el artículo 461 del Código General del Proceso., el Juzgado,

DISPONE:

1. DAR por terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **JOSE MARIA QUINTIAN VELASCO CC. 14.431.404** contra **CECILIA MADRIÑAN POLO CC. 31.211.261 Y JORGE ALBEIRO GIL PANESSO CC. 14.940.700.**, por pago total de la obligación.

2. **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Oficiése. En caso de existir embargo de remanentes, por secretaría dese cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 466 del Código General del Proceso.

3. Sin costas.

4. **Hágase entrega a la parte demandante a través de su apoderado judicial con poder para recibir** LUIS ALBERTO MOLINA PEREZ CC. 14.953.151, con abono a la cuenta aportada, **los depósitos judiciales descontados a la demandada por la suma de \$14.820.503, tal como se solicita en el escrito allegado por las partes, los demás serán devueltos a la demandada, de no existir embargo de remanentes.**

5. En firme el presente y cumplido lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

01.
(Sin Sentencia)

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 099 Hoy, **23 de junio de 2022,**
notifico por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Sírvase proveer. Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil Veintidós (2022).

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil Veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLIN -INVERCOOB.
Demandado: AURA XIMENA ALZATE, JOHN JAIRO CUCHIMBA MONTENEGRO, DARWINN ANDRES HERNANDEZ RENTERIA Y JUAN PABLO SALINAS HERNANDEZ.
Radicación: 2021-00626-00
Auto Interlocutorio: No. 1840

Mediante escrito anterior, la parte demandante, aporta la notificación conforme al Decreto 806 del 04 de junio de 2020, enviada a los demandados AURA XIMENA ALZATE laurita_h26@hotmail.com JOHN JAIRO CUCHIMBA MONTENEGRO johnqchimba@hotmail.com DARWINN ANDRES HERNANDEZ RENTERIA darwinm98@hotmail.es y JUAN PABLO SALINAS HERNANDEZ juan.salinas@hotmail.com

Ahora, el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en el Artículo 08, decretó: “*Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...*”

Revisado el escrito allegado, se tiene que la parte actora no allega **el acuse de recibido de las notificaciones enviadas** a los demandados AURA XIMENA ALZATE laurita_h26@hotmail.com JOHN JAIRO CUCHIMBA MONTENEGRO johnqchimba@hotmail.com DARWINN ANDRES HERNANDEZ RENTERIA darwinm98@hotmail.es y JUAN PABLO SALINAS HERNANDEZ juan.salinas@hotmail.com, por lo cual no se tiene certeza si fue o no aperturado por los demandadas, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que aporte al despacho, el acuse de recibido de las notificaciones enviadas a los demandados donde se establezca que fueron aperturadas o en su defecto sino es posible, notificar a los demandados en las demás direcciones obrantes en el plenario conforme a los Art. 291 y 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ**

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 099 Hoy, **23 de junio de 2022**,
notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA.

A Despacho de la señora Juez el presente asunto con el escrito que antecede.
Provea.

Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil Veintidós (2022).

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No 1841
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO RAD 2021-00666

Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil Veintidós (2022).

Mediante escrito anterior, el apoderado de la parte demandante, solicita oficiar a COMFENALCO VALLE, para que indique los datos donde reside el demandado WILLIAM MACIAS JIMENEZ, para su notificación o se emplace al demandado.

Para efectos de resolver el Juzgado, CONSIDERA:

Revisado la solicitud se observa que si bien es cierto el demandado no reside ni trabaja en las direcciones físicas obrantes en el plenario, también se aportó como correo electrónico de notificación wilmarc1989@hotmail.com y la misma no se ha agotado dentro del proceso.

Así mismo se indica que para que sea válida la notificación que se envíe a la dirección electrónica wilmarc1989@hotmail.com se debe allegar las evidencias de cómo obtuvo dicha dirección electrónica y el acuse de recibido de la misma, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Abstenerse de oficiar a la EPS COMFENALCO y de decretar el emplazamiento del demandado WILLIAM MACIAS JIMENEZ, en la forma establecida en el Art. 293 y 108 del Código General del Proceso.

2º.- Requerir a la parte actora para que agote la notificación a la dirección electrónica wilmarc1989@hotmail.com allegando las evidencias de cómo obtuvo dicha dirección electrónica y el acuse de recibido de la misma.

NOTIFIQUESE

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 099 Hoy, 23 de junio de 2022,
**notifico por estado la providencia que
antecede.**

MONICA OROZCO GUTIERREZ

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Sírvase proveer. Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil Veintidós (2022).

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil Veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: BANCO AV. VILLAS S.A.
Demandado: DARIO OSORIO MARTINEZ.
Radicación: 2021-00757-00
Auto Interlocutorio: No. 1843

Mediante escrito anterior, la parte demandante, aporta la notificación conforme al Decreto 806 del 04 de junio de 2020, enviada al demandado DARIO OSORIO MARTINEZ al correo electrónico darioosorio2015@gmail.com

Ahora, el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en el Artículo 08, decretó: *“Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...”*

Revisado el escrito allegado, se tiene que la parte actora no allega **el acuse de recibido de la notificación enviada** al demandado DARIO OSORIO MARTINEZ al correo electrónico darioosorio2015@gmail.com, por lo cual no se tiene certeza si fue o no entregado al demandado, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que aporte al despacho, el acuse de recibido de la notificación enviada al demandado DARIO OSORIO MARTINEZ al correo electrónico darioosorio2015@gmail.com, o en su defecto sino es posible, notificar al demandado en las demás direcciones obrantes en el plenario conforme a los Art. 291 y 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 099 Hoy, **23 de junio de 2022**,
notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA.

A Despacho de la señora Juez el presente asunto. Provea.
La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ
AUTO INTERLOCUTORIO No 1845
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO RAD 2021-00807

Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil Veintidós (2022).-

Mediante escrito anterior la apoderada de la parte actora, aporta la notificación por aviso enviada a la demandada DARLYN ANYUL VACA SALCEDO, conforme el Art. 292 del Código General del Proceso, a la dirección Calle 46 No. 112-51, Apartamento 830 Edificio Oasis de la Bocha de Cali.

Ahora, de la revisión del expediente se observa que la parte actora, no aporta la citación conforme el Art. 291 del Código General del Proceso, que fue remitida primeramente a la dirección Calle 46 No. 112-51, Apartamento 830 Edificio Oasis de la Bocha de Cali.

Por lo tanto, se ordenará a la parte actora, que debe aportar la citación del Art. 291 del Código General del Proceso, que le fuera enviada a la demandada DARLYN ANYUL VACA SALCEDO., a la dirección electrónica Calle 46 No. 112-51, Apartamento 830 Edificio Oasis de la Bocha de Cali., antes de habersele remitido la notificación conforme el Art. 292 ibídem, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- Requerir a la parte demandante para que aporte al despacho la citación del Art. 291 del Código General del Proceso, que le fuera enviado a la demandada DARLYN ANYUL VACA SALCEDO., a la dirección Calle 46 No. 112-51, Apartamento 830 Edificio Oasis de la Bocha de Cali., antes de habersele remitido la notificación conforme el Art. 292 ibídem o en su defecto debe agotar las notificaciones nuevamente.

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 099 Hoy, **23 de junio de 2022**,
notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria